



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00270-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., y PABLO EMILIO PEÑA ROBLES.

ASUNTO

El Despacho en forma oficiosa se pronuncia sobre el memorial contentivo del poder especial conferido que data 14 de marzo de 2023, previo a emitir una decisión sobre el mismo.

CONSIDERACIONES

Visto el expediente, el Despacho advierte que obra en el mismo escrito fechado 17 de marzo de 2023 (numeral 16 del cuaderno de medidas cautelares del expediente digital), y donde se alude a la existencia de un poder especial al abogado CARLOS ORLANDO ROMERO SOCARRAS, suscrito por el señor PABLO EMILIO PEÑA ROBLES en calidad de representante legal de CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.

Al respecto de las notificaciones y la conducta concluyente, los Arts. 300 y 301 del Código General del Proceso, establecen:

*“...Artículo 300. **notificación al representante de varias partes. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes...**”.*

*“(...) Artículo 301. **Notificación por conducta concluyente.***

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias..."

Por lo que, confrontado el poder referido con la norma citada, el Juzgado fácilmente infiere que se dan las condiciones tipificadas en los artículos 300 y 301 del C.G.P., para tener al demandado PABLO EMILIO PEÑA ROBLES, como notificado por conducta concluyente por ser ejecutado y representante legal de CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**;

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al demandado PABLO EMILIO PEÑA ROBLES, conforme a las consideraciones esbozadas en la parte motiva de la presente providencia.-

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado CARLOS ORLANDO ROMERO SOCARRAS en calidad de apoderado judicial de la sociedad CONSTRUCCIONES SWEEPING P & S S.A.S., en los términos y para los efectos del poder general conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO.
